

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pts. |
|--|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

Debiéndose cubrir la plaza de Maestro de obras militares vacante en el Museo de Ingenieros, los interesados que reúnan las condiciones que determina el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal de material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto el día 2 de Octubre próximo en el local que ocupa el referido establecimiento en esta Corte, podrá dirigir sus instancias antes del 18 de Septiembre al Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección, en las Comandancias generales de los distritos ó en cualquiera de las Comandancias de Ingenieros de las plazas con la anticipación suficiente para que puedan recibirse en la mencionada Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos en la «Gaceta», del día 27 de Febrero del corriente año, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas deba cubrir la plaza de que se trata será empleado como Maestro temporero en el taller del Museo durante cuatro meses, y si después de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la plaza, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras del referido Museo.

Durante los cuatro meses de práctica disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de Maestro del Museo, á su entrada en el servicio, es de 2.000 pesetas anuales, y cada diez años sufrirá un aumento de 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 pesetas á los treinta años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y la familia del Maestro tiene derecho á pensión del Montepío.

Para enterarse de todas las obligaciones que se contraen, así como de las ventajas á que podrán optar los aspirantes á la plaza de que se trata, deberán consultar el mencionado reglamento para el personal del material de Ingenieros aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

Madrid 23 de Junio de 1899.—José de Luna.

(«Gaceta» núm. 177 de 26 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada á ese Centro directivo por la Aduana de Cádiz acerca de si debe aplicarse á los mobiliarios procedentes de Cuba la franquicia concedida por la Real orden fecha 11 de Febrero último, ó si debe conceptuarse terminada la repatriación y aplicar en consecuencia la legislación general á dicho mobiliario:

Resultando que la mencionada Real orden fué dictada para favorecer la vuelta á la Península de todos aquellos españoles que, residiendo en Cuba y Puerto Rico, desearan regresar á la Patria:

Considerando que, por exigencias de la reglamentación vigente y de los intereses fiscales, es forzoso fijar un plazo para dar por terminada aquella concesión; porque si así no se hiciera, podría en todo tiempo pretenderse la importación con franquicia de mobiliarios que por proceder de países hoy extranjeros deben sujetarse á las formalidades establecidas en el art. 138 de las Ordenanzas; y

Considerando, en cuanto al caso concreto que se ventila, que, por estar vigente la precitada Real orden de 11 de Febrero último, procede desde luego la franquicia pretendida, siempre que el interesado justifique su nacionalidad española;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los preceptos de la Real orden de 11 de Febrero sigan aplicándose á todos los mobiliarios de españoles que regresen de Cuba y Puerto Rico, siempre que hayan sido embarcados en las expresadas

islas con destino á la Península é islas Baleares antes del 1.º de Julio próximo.

2.º Que los mobiliarios que se embarquen después de la expresada fecha quedarán sometidos á lo dispuesto para esta clase de importaciones en el art. 138 de las Ordenanzas de la Renta.

3.º Que se admitan con franquicia el mobiliario á que se refiere en su consulta la Aduana de Cádiz, siempre que el interesado acredite su nacionalidad española; y

4.º Que se publique esta resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 166 de 15 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.716.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Ricote.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial*, núm. 272, de 17 de Mayo anterior, para expropiación en término de Ricote de las fincas rústicas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Archena á Ricote, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para oír reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad; y

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto, se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios, para que en el término de ocho días comparezcan ante el señor Alcalde de Ricote, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose

dose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no le nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Ricote ó su término representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no lo nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de Ricote.

Murcia 26 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.734.

Don Juan Campoy, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes de la provincia, para los años económicos de 1899 á 1900 y 1900 á 1901; he dispuesto ejecutando el acuerdo de la Comisión provincial de 19 del actual, se proceda á segunda subasta que se verificará á los doce días del en que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial* ó al siguiente si fuese festivo á las once de su mañana en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación ante mi Autoridad, la de un Diputado de la misma y un Notario, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la anterior, con la sola diferencia que los licitadores podrán presentar posturas por la totalidad del servicio en toda la provincia, bajo el tipo señalado en la 2.ª condición del pliego inserto en dicho periódico, núm. 262, correspondiente al día 5 de Mayo próximo pasado á uno ó varios cantones en que la misma se halla dividida bajo los siguientes tipos:

Murcia 4.500 pesetas anuales; Cartagena 107'11; Archena 2.881'32; Cieza 2.289; Lorca 100'60; Yecla 420'57; La Unión 200; Mula 200'40; Caravaca 200; Totana 200'60, y Librilla 100'50; debiendo tenerse presente que en igualdad de circunstancias serán preferidas las posturas que comprendan mayor número de cantones.

Murcia 26 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.732.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José M.^a Bolt y Faquineto, en los días y términos que á continuación se expresan:

| Número | Nombres. | Operación. | Sitio. | Diputación. | Término. | Interesados. | Representantes. | Minas colindantes. | Concesionarios. | Su vecindad. |
|--------|-----------------------|------------|----------------------|-------------------|------------|------------------------|-------------------|--|--|---|
| 4.459 | San Jaime. | Amojonat.º | Lomo de las Minicas. | » | Cartagena. | » | » | (Eureka (registro). Wolfrán (id.) Ocho Amigos (id.) Vulcano. Demasia á Feliz Anuncio. | Angel Bruna. Hs. de D. Miguel Matay otros Idem de Requena. Sociedad Felicidad verdadera. | Cartagena. Mazarrón. Cartagena. Id. |
| 6.776 | Templarios y demasia. | Id. | Lomas de Marco Mula. | Portmán. | La Unión. | Sociedad Cinco Amigos. | Juan de la Cierva | Idem á Segundo S. Jorge Segunda Conveniente. Duda. Tercera Esperanza. San Miguel. Segunda Previsión. Explendor. La Aparecida. Segunda Vulcano. Cándida. Primitiva. | Herederos de Requena. Francisco Asensio. Herederos de Romero. Idem de Requena. Federico Moreno. Hs. de D. José Aparicio. Luis Angosto. Juan Rubio. Federico Moreno. Luis Lizón. Sociedad Acrisolada. | Id. Id. Id. Id. Id. Id. Murcia. Cartagena. Id. Murcia. |
| 1.763 | La Ferruginosa. | Id. | El Talayón. | Rn. de San Ginés. | Cartagena. | Federico Moreno. | Pablo Nogués. | | | |

Murcia 26 de Junio de 1899. = El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Número 2.730.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 12.119, para la mina de hierro nombrada «Rafaelita», del término de Cartagena, incoado por D. Alfonso Pérez Huertas, vecino que fué de dicha ciudad en 26 de Julio de 1895, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 9 de Noviembre de 1897, el siguiente decreto:

«En vista de no resultar terreno franco suficiente para la demarcación del mínimo de pertenencias que la ley consiente, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 12.119, para la mina «Rafaelita»,

del término de Cartagena. Notifíquese. = El Gobernador, Julián Setier.»

Y habiendo fallecido el citado registrador D. Alfonso Pérez Huertas y cesado por consiguiente D. Vicente Daviu, en la representación que ostentaba de dicho señor, se notifica el precedente decreto por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, y con el fin de que en el plazo de treinta días, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente los herederos del referido Sr. Pérez Huertas, ó bien la Sociedad de aguas nombrada Los Cartageneros, á la cual parece que cedió aquél sus derechos, según manifestación del Sr. Daviu.

Murcia 27 de Junio de 1899. = El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.473.

MANICOMIO PROVINCIAL DE MURCIA

Segundo trimestre de ampliación de 1897-98.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

| CARGO | PESETAS | | TOTAL |
|---|--------------------|--------------|-----------------|
| | Personal. | Material. | |
| Existencia del mes anterior. | | | 93 69 |
| Cobrado por fincas y rentas propias | | | |
| Idem por ingresos eventuales. | | | |
| Idem por resultados de presupuestos anteriores. | | | |
| Idem por limosnas. | | | |
| Idem por reintegros. | | | |
| Idem por fondos provinciales. | | | 4.624 34 |
| TOTAL cargo. | | | 4.718 03 |
| DATA | | | |
| Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles. | | 120 » | 120 » |
| Por id. de botica. | | | |
| Por id. de movillario, vestuario y efectos de cocina. | | | |
| Por sueldos de Facultativos. | | | |
| Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. | 2.796 12 | | 2.796 12 |
| Por id. de empleados. | 104 16 | | 104 16 |
| Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. | | | |
| Por gastos reproductivos. | | | |
| Por cargas del Establecimiento. | | | |
| Por gastos de culto y clero. | 298 20 | | 298 20 |
| Por id. generales. | | | |
| Por resultados de presupuestos anteriores. | 1.398 06 | | 1.398 06 |
| Por reintegros. | | | |
| Por imprevistos. | | | |
| TOTAL data. | 4.596 54 | 120 » | 4.716 54 |
| RESUMEN | | | |
| Importa el cargo. | | 4.718 03 | |
| Idem la data | Personal. 4.596 54 | | 4.716 54 |
| | Material. 120 » | | |
| Existencia en Caja para el 1.º de Enero refundido. | | 1 49 | |

De forma que importando el cargo 4.718 pesetas 03 céntimos y la data 4.716 pesetas con 54 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 1 peseta 49 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º de Enero refundido.

Murcia 6 de Enero de 1899. = El Administrador interino, Joaquín Ibáñez Esquer. = V.º B.º: El Director interino, Cómez.

Tercera sección.

Número 2.724.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO
DE 1899 Á 1900.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

| Artículos. | Artículos. Pesetas. | TOTAL por capítulos Pesetas. |
|------------|------------------------|------------------------------------|
|------------|------------------------|------------------------------------|

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

| | | |
|--|----------|----------|
| 1.º Gastos de representación... | 208 33 | 8.511 15 |
| Dietas para los Vocales de la Comisión prov. | 833 33 | |
| Aumento gradual. | 416 66 | |
| Personal de la Diputación y Contaduría provincial. | 3.818 74 | |
| Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales. | 892 50 | |
| Porteros y ordenanzas. | 416 66 | |
| Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales. | 916 63 | |
| 2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales. | 456 24 | |
| 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. | 72 91 | |
| Material de estas Comisiones. | 104 16 | |
| 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. | 208 33 | |
| 5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. | 166 66 | |
| 6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de. | » | |

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

| | | |
|--|----------|----------|
| 1.º Gastos de quintas. | 956 46 | 6.389 78 |
| 2.º Idem de bagajes. | 933 33 | |
| 3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial. | » | |
| 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales. | 2.833 33 | |
| 5.º Idem de calamidades públicas. | 1.666 66 | |

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

| | | |
|--|--------|--------|
| 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. | » | 677 41 |
| Material para estas obras. | » | |
| Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. | 677 41 | |
| Material para las mismas obras. | » | |
| 2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. | » | |
| 3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia. | » | |
| 4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. | » | |

CAPÍTULO IV.—CARGAS

| | | |
|---|--------|--------|
| 1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. | » | 571 81 |
| 2.º Pensiones concedidas legalmente. | 196 87 | |
| 3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en | » | |
| 4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. | 333 33 | |
| 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. | » | |
| 6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso. | 41 61 | |

| Artículos. | Artículos. Pesetas. | TOTAL por capítulos Pesetas. |
|------------|------------------------|------------------------------------|
|------------|------------------------|------------------------------------|

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

| | | |
|--|----------|----------|
| 1.º Junta provincial del ramo. | 1.483 16 | 5.087 18 |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del | » | |
| 3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. | 2.058 04 | |
| Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. | 727 08 | |
| 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas. | » | |
| 5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. | 735 57 | |
| 6.º Biblioteca provincial. | 83 33 | |
| 7.º Museo provincial. | » | |

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

| | | |
|---|-----------|-----------|
| 1.º Atenciones de la Junta provincial. | 312 33 | 47.453 73 |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad. | 12.653 02 | |
| 3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad. | 21.172 53 | |
| 4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad. | 10.012 60 | |
| Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena. | 2.087 31 | |
| Idem id. id. de la id. id. de Lorca. | 762 07 | |
| Idem id. id. de la id. id. de Caravaca. | 453 87 | |
| 7.º Manicomio provincial. | » | |

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

| | | |
|---------------------------------------|----------|----------|
| 1.º Gastos de Cárceles. | 6.096 04 | 6.096 04 |
| 2.º Idem de establecimientos penales. | » | |

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

| | | |
|--|--------|--------|
| Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. | 833 33 | 833 33 |
|--|--------|--------|

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

| | | |
|--|---|---|
| Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. | » | » |
|--|---|---|

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

| | | |
|--|--------|--------|
| 1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. | » | 545 75 |
| 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. | 545 75 | |

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

| | | |
|--|---|---|
| Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. | » | » |
|--|---|---|

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

| | | |
|---|----------|----------|
| Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. | 1.510 41 | 1.510 41 |
|---|----------|----------|

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

| | | |
|---|---|---|
| 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior. | » | » |
| 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. | » | |

TOTAL GENERAL... 77.676 59

En Murcia á 1.º de Junio de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Cañada.

Sesión de 19 de Junio de 1899.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

